

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 2
	Macroproceso	APOYO	Código	GD-F-OF-03
	Proceso	GESTION DOCUMENTAL	Versión	01
	Formato	OFICIO	Vigencia	23/11/2021

Tunja, 22 de octubre de 2026

Señor
ANONIMO - NOTIFICACIONES POR AVISO WEB
anonimo@cgb.gov.co
Tunja (Boyacá)

CGB 22/10/2026 09:02
Al contestar cite este No.: **20262001333**
Origen: Secretaría General
Destino: ANONIMO - NOTIFICACIONES POR AVI
Anexos: Fol: 2

ASUNTO: Respuesta al radicado 20261002322: Queja acueducto

Respetuoso saludo

En atención a los radicados de la referencia SICCAR N° 20261002322 ,por medio del cual se recepcionó solicitud allegada por el peticionario Anonimo, quien solicita. Investigar la situación denunciada y determinar si existe alguna omisión de la Alcaldía Municipal de San José de Pare en el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el abastecimiento de agua apta para consumo humano, formulada en los siguientes términos:

“(…) Por medio de la presente, y en ejercicio del derecho ciudadano a denunciar hechos que puedan comprometer la salud pública y el bienestar de la comunidad, presento QUEJA ANÓNIMA contra la Alcaldía Municipal de San José de Pare, Boyacá, con el propósito de que se investiguen las condiciones de abastecimiento de agua para consumo humano en la vereda Balsa y Resguardo. Los habitantes de la vereda Balsa y Resguardo dependen del servicio de abastecimiento de agua suministrado a través del sistema administrado por la Asociación de Suscriptores del Acueducto de Balsa y Resguardo (…)”

Al respecto, sea lo primero en mencionar que, dada la naturaleza del asunto, corresponde de manera directa a la SECRETARIA DE SALUD DE BOYACA, en atender su requerimiento, toda vez que, es dicha entidad la encargada de dar respuesta a las observaciones planteadas.

Así las cosas, el día 21 de octubre de 2026 se trasladó por competencia los radicados SICCAR N° 20261002322 a la entidad anteriormente mencionada, en virtud de lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 (adjunto archivo).

En estos términos, se da por resuelto el radicado del asunto, no sin antes extender la disponibilidad de esta siempre y cuando correspondan al control fiscal posterior y selectivo competencia de este Ente, de conformidad con el Título VI y el artículo 53 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual dispone:

“ARTÍCULO 53. Control posterior y selectivo. Se entiende por control posterior la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 2
	Macroproceso	APOYO	Código	GD-F-OF-03
	Proceso	GESTION DOCUMENTAL	Versión	01
	Formato	OFICIO	Vigencia	23/11/2021

para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad. Para el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo, la vigilancia fiscal podrá realizarse a través del seguimiento permanente del recurso público por parte de los órganos de control fiscal, mediante el acceso irrestricto a la información por parte de estos.”

Finalmente, se le comunica que los canales oficiales definidos por la Contraloría General de Boyacá para la radicación de PQRSD, son los siguientes:

1. A través de la página web, para radicar PQRS escritas de manera electrónica <https://cgb.gov.co/>, en el link <http://sidcar.cgb.gov.co/Modulos/Buzon/RadicarPQR.aspx>
2. Ventanilla de radicación única de correspondencia física, ubicada en la Cr. 9 # 17-60, piso 1, para PQRS escritas y verbales allegadas de manera presencial.
3. Correo electrónico cgb@cgb.gov.co.

Atentamente



DIANA YOLIMA CASTELLANOS CASTILLO
SECRETARIA GENERAL

Respuesta a: 20261002322 del 19/10/2026

Anexos: 2 archivos adjuntos

Elaboró: Alvaro Javier Cardenas Tamayo / S.G